



Universidad de Jaén

REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado en sesión nº 32 de 27 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno de la
Universidad de Jaén)

ÍNDICE

Preámbulo	4
Capítulo 1. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Centro de Formación e Innovación Docente	6
Artículo 3. Formación permanente	6
Artículo 4. Clasificación de las enseñanzas de Formación Permanente	6
Artículo 5. Títulos propios	6
Artículo 6. Enseñanzas propias	7
Artículo 7. Modalidades de enseñanzas de formación permanente	8
Artículo 8. Sistema de créditos	8
Artículo 9. Plataforma de enseñanza-aprendizaje	9
Artículo 10. Colaboración con empresas, entidades e instituciones	9
Artículo 11. Enseñanzas de formación permanente interuniversitarias	9
Artículo 12. Formación permanente a demanda	9
Artículo 13. Publicidad e información pública	10
Artículo 14. Garantía de calidad de las enseñanzas de formación permanente	10
Capítulo 2. Ordenación académica de las enseñanzas de formación permanente	11
Artículo 15. Organización de los planes de estudio	11
Artículo 16. Trabajo Fin de Título	11
Artículo 17. Prácticas académicas externas	11
Artículo 18. Acceso a las enseñanzas de formación permanente	12
Artículo 19. Preinscripción y matrícula	13
Artículo 20. Evaluación	14
Artículo 21. Reconocimiento de créditos	14
Capítulo 3. Organización de las enseñanzas de formación permanente	15
Artículo 22. Gestión de las enseñanzas de formación permanente	15
Artículo 23. Órgano promotor	15
Artículo 24. Dirección y coordinación académica	15
Artículo 25. Profesorado	17
Artículo 26. Estudiantado	17
Capítulo 4. Tramitación y desarrollo de las enseñanzas de formación permanente	18
Artículo 27. Propuestas	18
Artículo 28. Procedimiento de tramitación y aprobación de las enseñanzas	19
Artículo 29. Revisión y control de las propuestas	19
Artículo 30. Modificación de las enseñanzas de formación permanente	20
Artículo 31. Reedición de las enseñanzas de formación permanente	21
Artículo 32. Cancelación de las enseñanzas de formación permanente	21
Artículo 33. Extinción de las enseñanzas de formación permanente	21

Capítulo 5. Régimen económico de las enseñanzas de formación permanente	22
Artículo 34. Gestión económica	22
Artículo 35. Equilibrio presupuestario	22
Artículo 36. Ingresos	23
Artículo 37. Gastos	23
Artículo 38. Becas	24
Capítulo 6. Expedición y registro de títulos propios y Certificaciones	25
Artículo 39. Expedición de títulos propios	25
Artículo 40. Certificación de enseñanzas propias	25
Artículo 41. Certificaciones académicas	25
Artículo 42. Expedición de certificados a profesorado y colaboradores externos	26
Disposición derogatoria	26
Disposición final. Entrada en vigor	26

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incluye la formación permanente o formación a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la universidad, así como la innovación en las formas de enseñar y aprender como principio fundamental en el desarrollo de las actividades docentes y formativas universitarias. El artículo 3.g de esta Ley se refiere a la *“elaboración y aprobación de planes de estudio... que conduzcan a la obtención de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida”*.

Por su parte, el capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad establece que las universidades podrán impartir otras enseñanzas que proporcionen títulos distintos de los oficiales, definidos como títulos propios y que conforman la oferta de enseñanzas de formación permanente. El artículo 37 del citado texto, indica que *“dentro de los estudios universitarios propios, la formación permanente estará conformada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y su habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber”*.

De manera paralela, en 2022 la Comisión Europea, en la propuesta de recomendación del Consejo relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, pretende fomentar una cultura del aprendizaje permanente eficaz (obtenida a partir de experiencias de aprendizaje de corta duración) que garantice que todas las personas tengan los conocimientos, las capacidades y competencias que necesitan para prosperar en sus vidas personales y profesionales.

Por otro lado, la reciente comunicación de la Comisión Europea de marzo de 2025, sobre la Unión de Capacidades (Union of Skills), pone de manifiesto la necesidad de establecer formaciones a medida que permitan responder a nuevos retos para hacer de la Unión Europea una unión competitiva y de oportunidades. En este sentido, la Comisión reconoce el papel central de las microcredenciales y la formación permanente como un mecanismo flexible de mejora de capacidades y reciclaje profesional.

La legislación andaluza de universidades atribuye a la administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de universidades, la coordinación de las universidades andaluzas, que entre otras cuestiones incluye la adaptación de la oferta de enseñanzas a las demandas y necesidades de la sociedad.

Así pues, la formación permanente o formación a lo largo de la vida pretende mejorar las competencias del estudiantado y los egresados/as de las universidades, así como la cualificación de los profesionales en activo para incrementar la competitividad de las empresas y, en general, las aptitudes de aquellos que demanden el conocimiento desde múltiples perspectivas.

La Universidad de Jaén (en adelante, UJA), consciente de su compromiso con la sociedad y

de la necesidad de responder a las demandas de formación continua de la ciudadanía, ha considerado esencial actualizar la normativa específica para regular sus enseñanzas de formación permanente. En el contexto de un mercado laboral cambiante y una creciente competitividad en diversos sectores, la formación a lo largo de la vida se presenta como un factor clave para el desarrollo personal y profesional, así como para la empleabilidad de los egresados/as y profesionales en activo.

La evolución de los conocimientos, la aparición de tecnologías y la necesidad de una actualización constante de las habilidades en los profesionales hacen imprescindible la implantación de una normativa que permita a la UJA ofrecer una oferta formativa flexible, adaptada y de calidad. Por ello, esta normativa tiene como objetivo regular las enseñanzas orientadas a satisfacer las demandas de formación continua en distintas áreas del conocimiento, en consonancia con los objetivos estratégicos de la universidad. Asimismo, pretende fomentar la colaboración con instituciones, empresas y otros agentes del entorno, a fin de promover el intercambio de conocimientos y la creación de sinergias que contribuyan al desarrollo social y económico de la provincia de Jaén. De esta manera, la UJA reafirma su papel como agente de cambio y progreso, facilitando el acceso a la formación y el aprendizaje permanente para todos los interesados y promoviendo, de este modo, una sociedad más preparada y competitiva.

La formación permanente de la UJA está ligada al Centro de Formación e Innovación Docente (en adelante, CFID) aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 16 de febrero de 2024. Este centro gestiona los procesos académicos, administrativos y organizativos relacionados con los títulos propios y las enseñanzas propias asignadas por la universidad. Además, coordina las direcciones académicas, brinda apoyo a sus tareas y establece órganos de gobierno comunes para optimizar recursos, garantizar una gestión eficaz y asegurar una formación de calidad.

El objetivo de este reglamento es regular la formación permanente de la UJA, con la intención de contribuir en el diseño integral de la oferta formativa de esta institución, asegurando la necesaria y rigurosa supervisión académica, económica y de calidad de estas enseñanzas. Pretende establecer las bases para la organización, gestión y evaluación de las enseñanzas de formación permanente ofertadas por la UJA, garantizando su calidad académica, su adecuación a las demandas del mercado laboral y su contribución al desarrollo científico y cultural.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene por objeto la ordenación de las enseñanzas de formación permanente de la UJA, de acuerdo con la normativa aplicable sobre organización de las enseñanzas universitarias.
2. Estas enseñanzas no podrán inducir a confusión ni coincidir, en ningún caso, en su denominación y contenido, con los títulos universitarios oficiales.

Artículo 2. Centro de Formación e Innovación Docente

1. El CFID es el centro responsable de la organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a la obtención de los títulos propios y de las enseñanzas propias que tenga encomendados. Además, es responsable de la formación, asesoramiento técnico y pedagógico y gestión de la innovación docente y las tecnologías educativas en la UJA.

Artículo 3. Formación permanente

1. La formación permanente está conformada por un conjunto de actividades formativas, diseñadas e impartidas por las universidades, distintas a las de carácter oficial.
2. Las enseñanzas de formación permanente consisten en estudios de actualización, especialización, ampliación o adquisición de nuevas competencias para contribuir al aprendizaje del estudiantado a lo largo de la vida, así como de perfeccionamiento personal, científico o artístico.
3. Las enseñanzas de formación permanente de la UJA pretenden impulsar el desarrollo personal y profesional del estudiantado, así como la empleabilidad, competitividad y productividad. Además, trata de fortalecer la formación de la ciudadanía a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, capacidades y habilidades a partir de la creación de nuevos ámbitos de enseñanza, con posibilidades de aplicación profesional.
4. Las enseñanzas de formación permanente podrán impartirse en la UJA, así como en otras universidades, entidades e instituciones públicas y privadas con las que exista un convenio específico de colaboración.
5. Corresponde al vicerrectorado con competencias en formación permanente de la UJA establecer líneas de actuación estratégicas en este ámbito.

Artículo 4. Clasificación de las enseñanzas de Formación Permanente

1. Las enseñanzas de formación permanente de la UJA se organizan en títulos propios, cuyo acceso exige de titulación universitaria previa, y enseñanzas propias, que pueden requerir o no de titulación universitaria previa entre los destinatarios.
2. Estas enseñanzas se adecúan a los criterios establecidos en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).

Artículo 5. Títulos propios

1. Son estudios cuyo acceso exige de titulación universitaria oficial previa en el estudiantado y buscan ampliar conocimientos y competencias, además de ofrecer

especialización y actualización profesional a quienes posean, como mínimo, una titulación universitaria de Grado. Estas formaciones podrán ser de tres tipos:

- a. Máster de formación permanente. Comprenderá 60, 90 o 120 ECTS, entre los cuales se incluirá la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Máster con una carga mínima de 6 ECTS. Esta formación se adecúa al nivel MECES 3 y EQF 7 y se denominará “Máster de formación permanente en (título) por la Universidad de Jaén”.
- b. Diploma de especialización. Tendrá una carga de entre 30 y 59 ECTS y será recomendable la inclusión de la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Diploma para obtener el título. Esta acción formativa se denominará “Diploma de especialización en (título) por la Universidad de Jaén”, adecuándose al nivel MECES 3 y EQF 7.
- c. Diploma de experto universitario. Tendrá una carga de menos de 30 ECTS y la superación de estos estudios dará lugar a la expedición del “Diploma de experto universitario en (título) por la Universidad de Jaén”. Esta formación se adecúa al nivel MECES 2-3 y EQF 6-7, dependiendo de la complejidad y carga lectiva del título.

Artículo 6. Enseñanzas propias

1. Son estudios cuyo acceso puede o no exigir de titulación universitaria oficial previa en el estudiantado y están diseñados para ampliar y actualizar conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales, facilitando una mejor inserción laboral tanto a estudiantado de la UJA como a personas interesadas que cumplan los requisitos de acceso establecidos. Estas formaciones, con una carga inferior a 30 ECTS, podrán ser:
 - a. Diploma de extensión universitaria. Tendrá una extensión mínima de 5 ECTS, adecuándose al nivel MECES-2 y EQF-6. El título obtenido se denominará “Diploma de extensión universitaria en (título) por la Universidad de Jaén”.
 - b. Certificado. Con una carga lectiva de entre 5 y 30 ECTS, pretende promover la adquisición de habilidades instrumentales y conocimientos básicos de un determinado campo de trabajo. Se adecuará al nivel EQF 5-6, dependiendo de la duración en ECTS y complejidad. El título obtenido se denominará “Certificado en (título) por la Universidad de Jaén”.
 - c. Microcredencial universitaria. Con una extensión inferior a 15 ECTS, se trata de una certificación que valida en el estudiantado el aprendizaje de competencias específicas, generalmente adquiridas a través de cursos cortos o programas de formación breve. Se ajusta a las necesidades de los sectores productivos y ofrece un formato flexible, adaptado a las disponibilidades del estudiantado adulto. Su estructura modular permite que cada formación sea valiosa por sí misma y, a la vez, se pueda acumular y combinar en credenciales más amplias dentro de un itinerario formativo personalizado.

Dicha formación se adecuará al nivel EQF 5-6, dependiendo del grado de especialización y las competencias a desarrollar en el estudiantado. El título obtenido se denominará “Microcredencial universitaria en (título) por la Universidad de Jaén”.

- d. Actividades formativas específicas, entre las que se incluyen: cursos, jornadas, seminarios, programas intensivos combinados, etc., centrados en la formación y ampliación del conocimiento académico y que llevan un reconocimiento de aprovechamiento. Generalmente, son actividades de corta duración y su acceso puede requerir o no la posesión de una titulación universitaria previa.
- e. Cursos universitarios en los municipios (incluye los estacionales de verano, otoño, etc.), entendidos como actividades formativas breves que posibilitan la creación de un foro de discusión y transmisión de conocimiento en el que participan especialistas del ámbito académico y profesional, con la intención de fomentar el debate y reflexionar sobre temas de relevancia e interés para el desarrollo de la provincia de Jaén.

Artículo 7. Modalidades de enseñanzas de formación permanente

1. Las enseñanzas de formación permanente de la UJA podrán diseñarse e impartirse bajo alguna de las siguientes modalidades: enseñanza presencial, híbrida o virtual.
2. La modalidad docente presencial es aquella en la que profesorado y estudiantado interactúan en un mismo espacio físico, tales como el aula, laboratorios o espacios académicos personalizados.
3. La modalidad virtual podrá ser síncrona (presencial online) o asíncrona. Se basa en el uso de tecnologías digitales de la información y la comunicación, de modo que no es necesario que estudiantado y docentes estén presentes físicamente en el mismo espacio dentro de la universidad.
4. La enseñanza híbrida supone que la actividad lectiva del programa asociado a una determinada formación engloba módulos o materias en modalidad presencial y otros en modalidad virtual (síncrona o asíncrona).

Artículo 8. Sistema de créditos

1. Las enseñanzas de formación permanente de la UJA se estructuran en créditos europeos (ECTS) conforme a la normativa aplicable.
2. La carga de trabajo del estudiante por cada crédito ECTS supone 25 horas, de las que, al menos, 7.5 horas deben dedicarse a docencia directa y el resto a trabajo autónomo del estudiante.

Artículo 9. Plataforma de enseñanza-aprendizaje

1. La formación permanente de la UJA utilizará, por defecto, la plataforma de enseñanza-aprendizaje de esta institución, conforme a las condiciones generales de uso establecidas por la Universidad.
2. Podrán utilizarse otras plataformas de enseñanza-aprendizaje facilitadas por el CFID en virtud de las necesidades y/o convenios de colaboración con otras instituciones o entidades.

Artículo 10. Colaboración con empresas, entidades e instituciones

1. La UJA podrá desarrollar enseñanzas de formación permanente en colaboración con empresas, instituciones y/o administraciones, mediante la celebración de convenios específicos de colaboración o contrato de prestación de servicios en los que se especifiquen los términos y condiciones de la misma.
2. Las enseñanzas de formación permanente podrán contar, asimismo, con ayudas o patrocinios de apoyo a la actividad formativa de empresas y/o entidades que serán regulados por los consiguientes convenios o contratos de colaboración, debiendo ser formalizados antes del desarrollo de la actividad y de acuerdo con las normas de ejecución presupuestaria de la UJA.

Artículo 11. Enseñanzas de formación permanente interuniversitarias

1. La UJA podrá colaborar con otras universidades en el desarrollo de las enseñanzas de formación permanente.
2. Dicha colaboración se formalizará a partir de un convenio específico de colaboración, en el que se especificarán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios de acuerdo a las normativas aplicables en cada universidad, dando lugar a la denominación de "(Título) Interuniversitario en (denominación de la actividad) por las Universidades de (nombres de las universidades).

Artículo 12. Formación permanente a demanda

1. La formación permanente a demanda comprende las enseñanzas acordadas entre la UJA y una institución pública o privada que se adecúe a las necesidades de formación o especialización que plantee dicha institución, mediante el correspondiente convenio de colaboración o contrato de prestación de servicio. En todo caso, el órgano promotor debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 23 de la presente normativa.
2. Las enseñanzas de formación permanente a demanda seguirán el mismo procedimiento de organización, tramitación, desarrollo y renovación que el resto de enseñanzas de formación permanente de la UJA y que determine el convenio específico de colaboración celebrado a tal efecto.
3. Se incluyen como notas distintivas de la formación permanente a demanda:

- a. Se desarrolla a instancia de la empresa o institución con necesidades formativas, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 23, referido al órgano promotor.
- b. Se desarrolla a partir de un programa de formación específico.
- c. La empresa o institución demandante de la formación es la responsable de localizar al estudiantado destinatario del programa formativo.

Artículo 13. Publicidad e información pública

1. El CFID será el encargado de realizar la difusión institucional de la oferta de enseñanzas de formación permanente de la UJA. Esta publicidad se realizará de forma sistemática una vez que cada actividad haya superado el proceso de evaluación y cuente con su aprobación formal, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de los interesados. En caso de que se publicite la actividad antes de su aprobación formal por esta comisión, esta se excluirá de la oferta.
2. Los programas formativos de las enseñanzas de formación permanente deberán incluir en su publicidad la marca de la UJA y del CFID y respetarán la normativa de uso de la imagen corporativa de la UJA. En el caso de colaboración con otras entidades o instituciones, podrá figurar también el logotipo de éstas en los términos establecidos en el correspondiente convenio o contrato de colaboración.
3. La publicidad de las enseñanzas de formación permanente de la UJA, realizada por la propia universidad o, en su caso, la empresa, entidad y/o institución con la que colabore, ha de indicar de forma clara el título al que da lugar, denominación, su duración en créditos y horas, fechas y lugar de celebración, precio, así como las condiciones de acceso, plazas e información sobre becas disponibles.
4. En toda la información y publicidad que se realice, debe indicarse la condición de enseñanza de formación permanente de la UJA, sin que en ningún caso pueda inducir a confusión con las titulaciones oficiales.

Artículo 14. Garantía de calidad de las enseñanzas de formación permanente

1. La Universidad de Jaén garantizará la calidad y el rigor académico y científico de las enseñanzas de formación permanente, en función de los parámetros establecidos por el Sistema de Garantía de Calidad (SGC) del CFID.
2. El SGC será obligatorio en enseñanzas de formación permanente con extensión igual o superior a 30 ECTS y microcredenciales universitarias.
3. El SGC incluirá los procedimientos para la recogida y análisis de información sobre las enseñanzas de formación permanente que le sean adscritos y el modo en el que esta información será utilizada para su seguimiento, revisión y toma de decisiones para su mejora.

4. Anualmente, la dirección del CFID presentará una memoria de actividades del centro al Consejo de Gobierno de la UJA.

Capítulo 2. Ordenación académica de las enseñanzas de formación permanente

Artículo 15. Organización de los planes de estudio

1. El plan de estudios de cada enseñanza de formación permanente podrá incluir docencia teórica y práctica en el aula, en las modalidades presencial, virtual e híbrida, prácticas externas y Trabajo Fin de Título (TFT). En su caso, se podrán organizar distintos grupos para el desarrollo de algunas de las actividades formativas.
2. Diferentes enseñanzas de formación permanente podrán organizarse académicamente como un plan de estudios apilable. La organización académica de estos recorridos requerirá, para la obtención del título de rango superior, la realización de la totalidad de las actividades formativas propias del mismo, más allá de la realización del correspondiente TFT.

Artículo 16. Trabajo Fin de Título

1. El TFT será obligatorio para los másteres de formación permanente y opcional para algunas tipologías de enseñanzas de formación permanente. El procedimiento de realización, presentación y evaluación, así como su planificación temporal debe ser especificado en el plan de estudios y estará sujeto a lo establecido en la normativa vigente sobre TFT.
2. El TFT tendrá una duración mínima de 6 ECTS y un máximo del 25% de la carga total del título y conllevará, al menos, una hora de tutorización por cada ECTS, mientras que el resto de dedicación será de trabajo autónomo del estudiante.
3. Con carácter general, la supervisión de los TFT se distribuirá entre el profesorado del título con criterios de proporcionalidad con respecto a la docencia asignada. De no ser así, deberá justificarse académicamente ante la comisión de enseñanzas propias que la supervisión no sea asumida por el profesorado del curso.

Artículo 17. Prácticas académicas externas

1. La realización de prácticas en entidades ajenas a la UJA estará sujeta a lo establecido en la normativa vigente sobre prácticas académicas externas.
2. Las prácticas externas no podrán superar el 50% de los créditos del título y conllevarán, al menos, una hora de supervisión académica por cada 6 ECTS.
3. Las prácticas externas requerirán de un convenio de cooperación educativa suscrito por el vicerrectorado con competencias en prácticas curriculares de la UJA.

Artículo 18. Acceso a las enseñanzas de formación permanente

1. Con carácter general, podrán acceder a las enseñanzas de formación permanente de la UJA que requieran de titulación universitaria previa:
 - a. Las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial español o expedido por una institución de Educación Superior de un país del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
 - b. Las personas con titulación universitaria conforme a sistemas educativos ajenos al EEES que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de Grado, y siempre que dichos títulos habiliten en ese país para el acceso a enseñanzas de Posgrado. El acceso por esta vía no implica, en ningún caso, la homologación del título previo que posea la persona interesada ni su reconocimiento a otro efecto que no sea el de cursar los títulos propios de formación permanente.
 - c. Las personas que hayan superado, al menos, 180 ECTS de un título de Grado español (o la proporción correspondiente si es expedido por una institución de Educación Superior de un país del EEES) podrán matricularse en las tipologías de Máster de formación permanente, Diploma de especialización y Diploma de experto, pero la obtención del título propio estará condicionada a la consecución previa del título de Grado correspondiente. Si terminado el curso académico en el que se imparte el título propio no se hubieran culminado los estudios que le dan acceso, se perderán los derechos de matrícula y no se podrá reclamar la devolución de los importes abonados.
2. Además, podrán acceder a las enseñanzas de formación permanente que no requieran de titulación universitaria previa:
 - a. Las personas que acrediten, al menos, el nivel de acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio.
 - b. Las personas que acrediten experiencia profesional demostrada en el ámbito relacionado con el contenido del título, debiendo ser autorizado por la dirección académica. Dichas personas, de conformidad con la normativa vigente, deberán cumplir los requisitos legales para cursar estudios en la universidad. Además, tendrán un acceso diferenciado y, al finalizar sus estudios, sólo tendrán derecho a la obtención del certificado de formación permanente que acredite haberlos cursado.
3. Las microcredenciales universitarias están dirigidas a personas de 25 a 64 años, independientemente de su formación previa, que busquen desarrollar competencias, actualizarse profesionalmente o adquirir nuevas habilidades, incluyendo a quienes deseen reincorporarse al mercado laboral. Igualmente se destinan a personas pertenecientes a colectivos vulnerables, ofreciéndoles formación accesible para mejorar su empleabilidad y reducir brechas.

4. Las actividades formativas específicas y cursos universitarios en los municipios están abiertos a la sociedad en general, pudiendo acceder cualquier persona que tenga interés en la temática. No obstante, y para determinadas actividades, la dirección académica podrá limitar el perfil de estudiantes estableciendo algunos requisitos previos.

Artículo 19. Preinscripción y matrícula

1. Para aquellas enseñanzas de formación permanente que lo requieran, se implementará una preinscripción, antes del inicio de la actividad en los plazos establecidos en la memoria académica de la actividad. Dichos plazos no deben comenzar antes de que hayan transcurrido diez días desde la aprobación de la propuesta por parte de la comisión de enseñanzas propias.
2. La dirección académica de la enseñanza de formación permanente hará la selección del estudiantado en función de las plazas ofertadas, una vez realizada la preinscripción. Los criterios de selección deberán constar en la memoria académica del título y hacerse públicos con anterioridad al proceso de preinscripción.
3. Finalizado el plazo de preinscripción, la dirección académica de la enseñanza informará del estudiantado que ha sido admitido, excluido o no admitido. Para estos últimos, deberá explicar el motivo y, en su caso, informar del plazo para la presentación de reclamaciones, que será de 10 días hábiles.
4. Una vez comprobados los requisitos de acceso, se procederá a la automatrícula del estudiantado admitido a través del procedimiento telemático establecido al efecto.
5. Con carácter general, la anulación de matrícula a petición del estudiantado no dará derecho a la devolución del importe abonado. No obstante, será posible el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas sobrevenidas debidamente justificadas:
 - a. Enfermedad que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.
 - b. Contratación o traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Jaén del estudiante o del familiar del que dependa económicamente.
 - c. Otras situaciones sobrevenidas que se puedan justificar documentalmente y que estime la dirección del CFID que impidan continuar con la actividad.
6. La matrícula se anulará de oficio si la dirección académica cancela la actividad o en aquellos casos en los que verifique que el estudiantado no ha pagado la inscripción antes del inicio de la misma.
7. El estudiantado matriculado en enseñanzas de formación permanente con carácter gratuito que no justifique su asistencia a un 80% del programa perderá el derecho a matricularse en futuras ediciones de esta u otras enseñanzas de formación permanente organizadas por la UJA, durante un período de dos cursos académicos.

Artículo 20. Evaluación

1. Los títulos, diplomas y certificados asociados a las enseñanzas de formación permanente se obtendrán, en cualquier caso, tras completar la actividad correspondiente y superar el proceso de evaluación obligatorio previsto en la memoria académica.
2. El procedimiento y los criterios de evaluación deberán ser conocidos por el estudiantado desde el comienzo de la actividad y vendrán especificados en la información pública de la misma.
3. En la evaluación de títulos propios, se otorgará una calificación numérica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. En el caso de enseñanzas propias, se otorgará una evaluación cualitativa al estudiantado.
5. Para los títulos propios, la calificación de matrícula de honor carecerá de beneficio económico para el estudiante.
6. Las pruebas de evaluación podrán ser presenciales o no presenciales, y en ellas se emplearán siempre los medios necesarios para comprobar la identidad de los participantes. En cualquier caso, se llevará siempre un control de asistencia y aprovechamiento del curso del estudiantado.
7. Finalizadas todas las actividades lectivas, la dirección académica dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la evaluación del estudiantado y cumplimentar el acta de calificación a través de la plataforma de gestión de las enseñanzas, expresada en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 21. Reconocimiento de créditos

1. El reconocimiento de créditos entre materias de títulos propios, sin relación modular entre ellos, se podrá realizar siempre y cuando exista un mínimo del 75% de coincidencia entre competencias, contenidos y créditos ECTS de las materias entre ambos títulos. Dicho reconocimiento no supondrá, en ningún caso, reducción o exención directa del coste de matrícula.
2. En caso de títulos propios que presenten una estructura modular, el reconocimiento se hará al módulo completo, devengando los mismos precios que en estudios oficiales.
3. El CFID resolverá las solicitudes de reconocimiento de créditos, previo informe de la dirección académica de la actividad, a petición del interesado.

Capítulo 3. Organización de las enseñanzas de formación permanente

Artículo 22. Gestión de las enseñanzas de formación permanente

1. El vicerrectorado con competencias en formación permanente de la UJA establecerá anualmente los plazos de solicitud y tramitación para estas enseñanzas.
2. La gestión de las enseñanzas de formación permanente, en sus distintas modalidades, se adscribirá a una unidad administrativa con funciones de apoyo a la gestión académica y económica de las mismas, en coordinación con el servicio de gestión de las enseñanzas de la UJA.

Artículo 23. Órgano promotor

1. La organización y realización de las enseñanzas de formación permanente contará con un órgano promotor de la UJA. De manera justificada, podrán incluirse varios órganos promotores para la realización de una enseñanza de formación permanente, en cuyo caso podría ser un organismo o institución externa a la UJA.
2. El órgano promotor será responsable de avalar la calidad académica y la relación con el ámbito de conocimiento de la actividad promovida.
3. El órgano promotor de títulos propios podrá ser un Centro o un Departamento de la UJA.
4. Las enseñanzas propias podrán ser promovidas también por Institutos Universitarios de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación, Vicerrectorados o Servicios de la Universidad, Cátedras y Aulas Universitarias, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 24. Dirección y coordinación académica

1. Las enseñanzas de formación permanente se desarrollarán bajo la dirección académica de profesorado de la UJA, que será responsable a efectos académicos y económicos del diseño, tramitación, desarrollo y evaluación de las mismas.
2. La persona que desempeñe la dirección académica de una enseñanza de formación permanente debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Pertenecer a la plantilla de PDI de la UJA, con dedicación a tiempo completo y vinculación, preferentemente, permanente. En el caso de profesorado con vinculación laboral de carácter temporal, la vigencia de su contrato deberá ser de duración superior al previsto para la finalización de esta enseñanza.
 - b. Estar en posesión del título de doctor.
3. Serán competencias de la dirección académica de una enseñanza de formación permanente de la UJA:
 - a. Diseñar y tramitar, en tiempo y forma, la documentación necesaria para la solicitud o reedición de la enseñanza de formación permanente y aportar cuantos datos les sean requeridos desde el servicio de gestión de las

- enseñanzas de la UJA, así como comunicar a esta cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo previsto.
- b. Asumir la gestión ordinaria de la enseñanza de formación permanente siendo responsable de que esta se desarrolle conforme a su memoria académica.
 - c. Garantizar la calidad académica y la viabilidad económica de la actividad propuesta.
 - d. Gestionar el presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las normativas competentes en vigor de la UJA.
 - e. Asegurar el control de asistencia y las evaluaciones para la obtención del correspondiente título y certificaciones, así como elaborar los informes de reconocimiento de créditos y rellenar y firmar las actas de calificaciones de la actividad, quedando éstas bajo custodia del CFID.
 - f. Presentar, a la finalización de la actividad, un informe final en el que se incluya una memoria académica, balance económico e informe global de resultados del título, en el caso de enseñanzas de formación permanente de más de 30 ECTS y microcredenciales universitarias.
 - g. Cualesquiera otras que se deriven de la normativa para una gestión eficiente del desarrollo de las enseñanzas de formación permanente de la UJA.
4. Además de la dirección académica, podrá designarse una codirección, subdirección y/o coordinación de la actividad.
- a. La codirección es una forma de dirección compartida, donde la responsabilidad se divide entre varios profesores.
 - b. La subdirección implica una función de apoyo y colaboración con la dirección académica.
 - c. La coordinación implica la gestión y organización de tareas específicas dentro de una actividad de formación permanente.
 - d. Las personas que ejerzan la codirección, subdirección y/o la coordinación podrán no ser PDI de la UJA, siempre y cuando concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, currículum académico o cualificación científica.
5. En caso de enseñanzas de formación permanente a demanda o realizados en colaboración con otras instituciones o empresas, podrá existir una codirección que recaerá sobre una persona ajena a la UJA, siempre y cuando concurren circunstancias acreditadas de capacitación y experiencia profesional o cualificación académica o científica. Las condiciones específicas de su nombramiento han de figurar en el correspondiente convenio específico de colaboración.

Artículo 25. Profesorado

1. La docencia de las enseñanzas de formación permanente deberá ser cubierta, al menos en un 30%, por PDI de la UJA. En caso de no cumplirse dicho requisito, deberá justificarse y contar con el visto bueno de la dirección del CFID, quien deberá informar a la comisión de enseñanzas propias de la UJA.
2. En el caso de enseñanzas de formación permanente de carácter interuniversitario, la proporción de profesorado implicado en la docencia se establecerá en el convenio firmado con el resto de universidades participantes.
3. La participación del profesorado de la UJA en enseñanzas de formación permanente podrá contar con una retribución económica de acuerdo con lo establecido en la memoria académica. En cualquier caso, esta carga docente nunca podrá ser reconocida en el Plan de Ordenación Docente o en cualquier otro modelo de reconocimiento de actividad de profesorado.
4. Para no interferir en sus funciones docentes e investigadoras propias, el Personal Docente e Investigador (PDI) de la UJA tiene un límite de 100 horas de docencia en enseñanzas de formación permanente. Además, tampoco puede dirigir simultáneamente títulos propios de nueva edición cuya carga docente total supere los 24 ECTS en el mismo curso académico.
5. La participación en la docencia de enseñanzas de formación permanente por profesorado externo a la UJA habrá de venir avalada por la dirección académica de la actividad formativa. En ningún caso, la actividad de este profesorado externo dará lugar a relación laboral alguna con la UJA. Las retribuciones, dietas y gastos del profesorado, tanto interno como externo, deberán estar expresamente contempladas en la memoria económica de la actividad.

Artículo 26. Estudiantado

1. En el caso de que la reedición de un título propio permita la participación en la docencia por parte de estudiantado que no lo superó en la edición anterior, este deberá cubrir la matrícula completa en los créditos de la asignatura o actividad que necesite superar. Si el título propio no se reedita, entrará en un periodo de extinción de un año, en el que se permitirá la matrícula sin docencia a aquel estudiantado que no haya superado alguna asignatura o actividad en la edición anterior, con un coste del 30% del precio original por crédito, multiplicado por los créditos de la asignatura o actividad a impartir.
2. No podrá ser estudiantado de una enseñanza de formación permanente ningún miembro del profesorado, ni las personas que ostenten la dirección, codirección, subdirección, coordinación ni el personal de apoyo administrativo de la propia actividad formativa.
3. El estudiantado de la UJA tendrá acceso, una vez aprobada la actividad por parte de la comisión de enseñanzas propias, a información sobre el programa, calendario

académico, horarios, precio de matrícula, profesorado, fechas y criterios de evaluación y, en su caso, de defensa de TFT.

4. El estudiantado de las enseñanzas de formación permanente impartidas en modalidad presencial y/o híbrida estará cubierto por el seguro de responsabilidad civil, siempre que el título se imparta en instalaciones de la UJA. En el caso de impartición del título en instalaciones ajenas a la UJA, deberá quedar garantizada la adecuada cobertura del estudiantado por parte de la otra institución en el oportuno convenio específico de colaboración. En este caso, deberá remitirse una copia de la póliza a la dirección académica, para su constancia, control y difusión entre el estudiantado.
5. Cuando en el desarrollo de una enseñanza de formación permanente se realicen actividades de riesgo, su dirección académica garantizará que el estudiantado disponga de la cobertura aseguradora adecuada a su situación, que deberá quedar incluida en el presupuesto de la actividad.
6. El número de estudiantado por actividad de formación permanente se establecerá en cada propuesta, justificando el número concreto por grupo docente y pudiendo establecerse varios grupos. Con carácter orientativo, el número de estudiantado máximo estará definido por el establecido para el grupo docente en los estudios de Grado o Máster de la UJA.

Capítulo 4. Tramitación y desarrollo de las enseñanzas de formación permanente

Artículo 27. Propuestas

1. Las propuestas de enseñanzas de formación permanente deberán presentarse atendiendo a los requisitos establecidos en este reglamento, así como a los plazos establecidos por el vicerrectorado correspondiente.
2. La tramitación de las propuestas se realizará exclusivamente mediante procedimiento online gestionado por el CFID de la UJA.
3. Las propuestas de enseñanzas de formación permanente incluirán una memoria académica que recogerá la justificación del título y el plan docente propuesto (descripción de la metodología docente, profesorado implicado, actividades formativas, competencias específicas o transversales en sostenibilidad y sistema de evaluación), memoria económica (ingresos y gastos previstos para el desarrollo de la actividad bajo criterios de eficacia y sostenibilidad y su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030), así como toda aquella documentación adicional que sea requerida por el CFID de la UJA. En todo caso, se adaptarán a los requisitos establecidos en el MECES.
4. En el caso de que las enseñanzas sean desarrolladas con una institución y/o entidad colaboradora, se anexará la carta de compromiso de dicha entidad y, en su caso, el convenio de colaboración debidamente formalizado.

5. Será necesario también presentar la autorización del órgano promotor de la enseñanza de formación permanente.
6. Los contenidos de las propuestas no podrán ser coincidentes con cualquier otra enseñanza oficial o de formación permanente de la UJA, salvo en el caso de que la actividad sea apilable.

Artículo 28. Procedimiento de tramitación y aprobación de las enseñanzas

1. Las propuestas de enseñanzas de formación permanente serán evaluadas por la comisión de enseñanzas propias, de acuerdo con la planificación temporal establecida por el vicerrectorado competente. La secretaría de la comisión, siguiendo las directrices de la presidencia, realizará la convocatoria y enviará la documentación pertinente.
2. La comisión de enseñanzas propias dictará resolución provisional con el listado de solicitudes admitidas y excluidas. En el caso de exclusión por defectos en la solicitud, se abrirá un plazo de subsanación de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y subsanadas las alegaciones, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas. Si el informe de la comisión fuera desfavorable, la propuesta será desestimada, pudiendo la dirección académica recurrir la decisión de la comisión como recurso de alzada.
3. En el caso del máster de formación permanente, se someterá a un período de 12 días hábiles de exposición pública y alegaciones, disponible a través de acceso restringido e identificado a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán a través de un modelo normalizado, a la presidencia de la comisión con competencias en formación permanente de la UJA mediante los cauces establecidos por la misma. Terminada la información pública, y con el informe favorable de la comisión de garantía de calidad que tendrá carácter vinculante, la comisión de enseñanzas propias evaluará y aprobará, en su caso, la implantación del título. Si el informe de la comisión fuera desfavorable, la propuesta será desestimada, pudiendo el órgano competente recurrir la decisión de la comisión como recurso de alzada.
4. Una vez cuenten con el visto bueno de la comisión de enseñanzas propias, periódicamente los títulos propios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social de la UJA.

Artículo 29. Revisión y control de las propuestas

1. El servicio de gestión de las enseñanzas revisará de oficio las propuestas recibidas en los plazos establecidos, y se informará a la dirección del CFID. En esta fase de tramitación, hará las observaciones técnicas que considere oportunas para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, antes de elevarlas a la comisión de enseñanzas propias.
2. Al examinar las propuestas recibidas, la comisión de enseñanzas propias:

- a. Realizará una evaluación según las líneas estratégicas de la UJA en materia de formación permanente, verificando que el expediente de la propuesta esté completo en todos los términos establecidos.
- b. Tendrá en cuenta los requisitos de demanda social, adecuación de los contenidos académicos y del profesorado a los objetivos programados, idoneidad de la memoria económica y recursos propuestos, ajuste a los precios públicos establecidos por el Consejo Social y reflejados en el presupuesto de la UJA y aquellos otros aspectos que garanticen la calidad de la enseñanza.
- c. Podrá requerir al proponente la información complementaria que considere oportuna.

Artículo 30. Modificación de las enseñanzas de formación permanente

1. La dirección académica de una enseñanza de formación permanente podrá solicitar su modificación, pudiendo ser significativa o no significativa.
2. Se entiende por modificación significativa en una enseñanza de formación permanente los cambios sustanciales en su denominación y duración en créditos, condiciones de acceso y/o de egreso, importe de matrícula, ajustes en los objetivos formativos y/o las alteraciones determinantes en la estructura del título, en relación a materias o módulos ofertados.
3. Cualquier modificación significativa en una enseñanza de formación permanente debe ser propuesta por la dirección académica y, antes del inicio de la actividad, requerirá la autorización de la comisión de enseñanzas propias.
4. Se considerará un cambio no significativa en una enseñanza de formación permanente las modificaciones que no alteren sustancialmente su planificación inicial. Concretamente, se trata de modificaciones en las fechas de preinscripción y matrícula, calendario de la actividad, cambios en el presupuesto que no afecten a más del 15% del mismo, número de plazas ofertadas (siempre y cuando sea superior al previsto en la propuesta inicial y no afecte al presupuesto general de la actividad), ajuste en el cuadro docente que afecten a un máximo del 10% de los créditos impartidos o modificaciones en la planificación docente que no afecten al 10% de los créditos ECTS.
5. La dirección académica de la actividad deberá informar a la dirección del CFID de los cambios no significativos en la enseñanza de formación permanente.
6. Igualmente, se podrán plantear modificaciones sobre el inicio y finalización de una enseñanza de formación permanente siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen, debiendo ser aprobado por la dirección del CFID.

Artículo 31. Reedición de las enseñanzas de formación permanente

1. La dirección académica de una enseñanza de formación permanente, con el visto bueno del órgano promotor, podrá solicitar su reedición. Para ello, deberá presentar una solicitud de renovación y la documentación requerida, indicando las modificaciones introducidas respecto a la edición anterior.
2. En caso de que la enseñanza reeditada presente una modificación sustancial del plan de estudios, será necesario que ésta se presente como una nueva propuesta.

Artículo 32. Cancelación de las enseñanzas de formación permanente

1. La cancelación de una enseñanza de formación permanente podrá darse en los siguientes casos: no haber alcanzado el número mínimo de estudiantes establecido en la memoria económica para garantizar la sostenibilidad del curso; imposibilidad de impartir la enseñanza debido a causas de fuerza mayor.
2. La dirección académica de la actividad deberá presentar una solicitud formal de cancelación al CFID, junto con un informe detallado de los motivos. En caso de cancelación, se deberá seguir el siguiente procedimiento: notificar al estudiantado matriculado con un mínimo de 10 días hábiles de antelación; proceder, en su caso, a la devolución de las tasas de matrícula según el procedimiento establecido por la UJA; informar a la comunidad universitaria y al personal docente implicado.

Artículo 33. Extinción de las enseñanzas de formación permanente

1. Una enseñanza de formación permanente podrá extinguirse a petición de su dirección académica o como consecuencia de una decisión motivada por la comisión de enseñanzas propias.
2. Con independencia de que sea extinguida, cualquier enseñanza de formación permanente que hubiera comenzado a impartirse deberá continuar hasta su finalización, de manera que se garanticen los derechos del estudiante matriculado.
3. La dirección académica de las enseñanzas de formación permanente de más de 30 ECTS deberá prever en la solicitud inicial de la actividad un calendario de extinción, nunca superior al de un curso académico, que incluya los períodos de evaluación pendientes, procedimiento de atención a estudiantes con asignaturas o TFT pendientes, la forma de comunicar al estudiantado el proceso de extinción y la programación económica del proceso.

Capítulo 5. Régimen económico de las enseñanzas de formación permanente

Artículo 34. Gestión económica

1. La gestión económica de las enseñanzas de formación permanente de la UJA incluye los siguientes procedimientos según la memoria económica aprobada por la comisión de enseñanzas propias:
 - a. Matrícula.
 - b. Tramitación de facturas, notas de gasto y demás documentos contables para el pago de gastos derivados de la actividad, reflejados en la memoria económica aprobada por la comisión de enseñanzas propias.
 - c. Control presupuestario.
 - d. Solicitud y justificación de subvenciones, si procede.
2. En el caso de enseñanzas impartidas en colaboración con otras entidades e instituciones, la entidad colaboradora podrá presentar factura por los conceptos de docencia, coordinación académica y gastos asociados a la actividad formativa, mediante memoria justificativa firmada por la dirección académica. En ningún caso la entidad colaboradora podrá asumir el cobro del precio establecido por la UJA por preinscripción y matrícula, ni la tramitación del pago de becas y ayudas al estudio.

Artículo 35. Equilibrio presupuestario

1. Todas las enseñanzas de formación permanente serán autofinanciadas y, para tal fin, contarán con un presupuesto de ingresos y gastos cerrado para cada edición. En cualquier caso, la gestión de los ingresos y gastos deberá estar acorde con lo establecido en las normas generales de ejecución presupuestaria, incluidas en el presupuesto anual de la UJA.
2. Se elaborará un presupuesto de mínimos, en la hipótesis del número de estudiantes mínimo por debajo del cual la actividad no será viable y no se impartirá. Finalizado el plazo de matrícula de la actividad, el presupuesto real de la enseñanza se ajustará en función del número real de estudiantes matriculados por curso académico.
3. La viabilidad de la actividad se analizará al final del proceso de preinscripción y antes de comenzar el periodo de matrícula. En el caso de que el número de personas preinscritas no alcance el mínimo establecido para que la actividad sea viable, ésta se cancelará de inmediato, y se informará al estudiantado de tal circunstancia. La dirección académica comunicará al estudiantado preinscrito/matriculado y solicitará formalmente al CFID la cancelación de la actividad. En ningún caso, la actividad podrá impartirse sin el número mínimo de estudiantes y sin comunicarlo a la dirección del CFID.
4. El proceso de matrícula se inicia con la admisión del estudiantado. Si la situación fuera deficitaria al finalizar este proceso, se habilitará un plazo de 5 días hábiles para efectuar la modificación presupuestaria precisa en función del número definitivo de

estudiantes matriculados. En caso de ser posible, la actividad podrá impartirse. De lo contrario, se cancelará y se procederá de inmediato a la devolución de las matrículas devengadas.

5. Cualquier remanente resultante de la ejecución de la actividad, una vez finalizada esta, se transferirá a unidades de gasto centrales, como servicios generales o análogas, al cierre del ejercicio económico. En caso de participación de empresas externas, otras entidades y/o universidades, en el convenio debe especificarse el reparto del superávit, no siendo nunca menor del 50% para la UJA.

Artículo 36. Ingresos

1. Los ingresos de las enseñanzas de formación permanente provendrán de:
 - a. Los ingresos satisfechos en concepto de matrícula por el estudiantado que se ajustarán, en todo caso, a los criterios establecidos por los órganos competentes de la UJA.
 - b. De subvenciones y/o financiación pública o privada, siempre y cuando estén documentalmente acreditadas en el momento de la aprobación del presupuesto.
 - c. Por recursos aportados desde otras unidades de gasto de la UJA, debidamente documentados.
2. Con carácter general, los ingresos deberán efectuarse a través de cuenta oficial abierta a nombre de la UJA.
3. Cuando la actividad se organice en colaboración con otras instituciones, entidades y/u organismos ajenos a la UJA, la financiación se regirá por lo dispuesto en el convenio específico de colaboración.
4. La matrícula cuyo importe sea igual o inferior a un tercio del salario mínimo interprofesional deberá abonarse en un pago único antes del inicio de la actividad. La de importe superior podrá abonarse en un máximo de tres plazos, explicitados en la memoria económica de la correspondiente enseñanza. El impago de estos plazos supondrá causa de baja como estudiante de la formación permanente.

Artículo 37. Gastos

1. Para cualquier enseñanza de formación permanente, se establecen una serie de gastos que incluye costes directos e indirectos.
2. Los costes directos incluyen los siguientes conceptos:
 - a. Retribuciones al profesorado, tanto de la UJA como de otras instituciones y/o entidades, en su caso.
 - b. Gastos de dirección, codirección, subdirección y coordinación, que no podrán superar el 15% de los ingresos totales de la actividad.
 - c. Gastos de personal de apoyo a la gestión, en su caso.
 - d. Gastos para la expedición de títulos propios, en su caso.

- e. Gastos para los seguros obligatorios de estudiantes y profesorado que participen en la actividad.
 - f. Gastos derivados de la realización de actividades fuera de las instalaciones de la UJA.
 - g. Fondo de becas del CFID: se deducirá un 10% de los ingresos de títulos propios para becas a estudiantes.
 - h. Otros gastos entre los que se incluyen: alojamiento, dietas y desplazamientos del profesorado; publicidad y difusión de la actividad; compensación por el uso de aulas universitarias en días u horarios no lectivos; pago por el uso de las instalaciones deportivas universitarias; adquisición de material inventariable conforme a la normativa correspondiente de la UJA; material suministrado al estudiantado, uso de plataformas tecnológicas distintas a la facilitada por la UJA u otros gastos debidamente justificados.
3. Los costes indirectos están destinados a cubrir gastos generales de la universidad:
- a. Se aplica un 15% sobre el total de los ingresos de la actividad.
 - b. Excepcionalmente, bajo aprobación de la comisión de enseñanzas propias, cabe la posibilidad de reducir este gasto (que no podrá ser inferior al 5%) para actividades de “especial interés social” o aquellas en las que el margen de beneficio sea muy ajustado o el coste de matrícula no sea competitivo en mercado a causa de dicho canon.
4. Todas las remuneraciones se harán siempre a personas físicas y, en ningún caso, a personas jurídicas a no ser que exista un convenio que establezca dichas condiciones.

Artículo 38. Becas

1. El CFID, a través del órgano con competencias en enseñanzas de formación permanente, establecerá un programa de becas para el estudiantado de enseñanzas de formación permanente basado en la igualdad de oportunidades y la transparencia y eficiencia en la gestión. Este sistema estará financiado por el fondo de becas establecido al efecto.
2. El fondo de becas para la formación permanente del CFID se sustentará con las deducciones aplicadas a los gastos directos de la actividad, según lo estipulado en el artículo 37 de esta normativa.
3. Los criterios de concesión de las becas serán económicos y sociales, usarán como referencia los criterios de adjudicación de becas generales de la Administración competente, salvo que se establezca otro criterio en el convenio de colaboración correspondiente.
4. El vicerrectorado con competencias en formación permanente aprobará con carácter periódico las convocatorias de becas, que determinarán las actividades a las que se aplicarán las ayudas, la dotación económica (establecida con referencia a las aportaciones previstas al fondo de becas de las actividades) y los plazos y procedimientos de solicitud y concesión.

5. Los procedimientos de gestión de las becas se ajustarán a las normas de ejecución presupuestaria vigentes.

Capítulo 6. Expedición y registro de títulos propios y Certificaciones

Artículo 39. Expedición de títulos propios

1. Los títulos propios serán firmados por la dirección académica del título, la jefatura del servicio de gestión de las enseñanzas y expedidos por el Rector. Además, constarán en el Registro Universitario de Títulos de la UJA, gestionado por el CFID de la UJA, asignándoles a cada título un número de registro universitario único para cada estudiante y título.
2. Los gastos de expedición y certificados de diplomas serán abonados en su momento por los estudiantes de acuerdo con los precios públicos fijados para el año en curso.
3. Se podrá denegar la expedición de credenciales y certificaciones al estudiantado que tuviese pagos pendientes de satisfacer con la UJA.
4. La elaboración del texto y formato de los títulos se realizará por la UJA de manera que no induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En el caso de los títulos que incluyan entre sus asignaturas el Trabajo Fin de Título, se incluirá la denominación del mismo.
5. La expedición de títulos propios conjuntos entre universidades la realizará la Universidad en la que esté matriculado el estudiante, debiendo figurar el logotipo de ambas universidades según lo dispuesto en el convenio.
6. Una vez expedido el título, el estudiante podrá descargarlo digitalmente a través de la plataforma habilitada para ello.
7. Los duplicados de títulos propios se solicitarán a través del servicio de gestión de las enseñanzas a través del procedimiento habilitado para ello, debiendo exponer la causa que obliga a la expedición del duplicado y abonar las tasas correspondientes.

Artículo 40. Certificación de enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias son acreditadas mediante un diploma y/o certificado.
2. En el certificado se deberán incluir los módulos y/o materias cursadas, con sus créditos/horas y, en su caso, las calificaciones obtenidas, siendo expedido por la dirección del CFID.

Artículo 41. Certificaciones académicas

1. El estudiantado de la UJA matriculado en un título propio podrá solicitar al CFID las certificaciones académicas detalladas, en las que se incluirán, al menos, las asignaturas cursadas, número de ECTS y las calificaciones obtenidas.

2. El estudiante que acceda con matrícula condicional o no esté en posesión del título oficial exigido como condición de acceso al título propio en el que está matriculado, no podrá solicitar un certificado académico.

Artículo 42. Expedición de certificados a profesorado y colaboradores externos

1. El servicio de gestión de las enseñanzas emitirá certificados para la dirección académica, coordinación, profesorado y personal docente externo de enseñanzas de formación permanente que lo soliciten, siempre que su participación conste en la memoria académica de la actividad y sea acorde con su desarrollo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén (Aprobado en sesión ordinaria nº 14, de 25 de mayo de 2016, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén) (Modificado en sesión ordinaria nº 19, de 19 de diciembre de 2016, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén) (Modificado en sesión ordinaria nº 29, de 23 de noviembre de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén) (Modificado en sesión ordinaria nº 3, de 25 de junio de 2019, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén)

Disposición final. Entrada en vigor

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.